

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0616**  
(De 1 de Julio de 2011)

**Que establece el procedimiento sanitario-administrativo que debe cumplirse para la tramitación del permiso sanitario de operación de las casas controladoras de plagas.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la **Ley 66 de 19 de noviembre de 1947**, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, es deber del Ministerio de Salud, resolver toda situación no prevista en el Código, cuando tenga relación directa con la salud.

Que el **Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969**, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, en el cual se señala dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, el mantener actualizada los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que el **Decreto Ejecutivo 386 de 4 de septiembre de 1997**, reglamenta las actividades de uso, manejo y aplicación de plaguicidas, por parte de las empresas controladoras de plagas en viviendas, industrias, locales comerciales, fumigaciones portuarias y otros establecimientos de interés sanitario en la República de Panamá.

Que la **Ley 40 de 16 de noviembre de 2006**, que modifica y adiciona artículos a la **Ley 66 de 1947**, versa sobre el procedimiento sanitario-administrativo y las autoridades sanitarias, con competencia para imponer sanciones.

Que el **Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010**, establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente.

Que la actividad desarrollada por las casas controladoras de plagas domésticas, industriales y marítimas, es considerada de alto riesgo y, por ende, requiere de la obtención del permiso sanitario de operación.

Que la actividad de las casas controladoras de plagas, es realizada en las distintas regiones sanitarias de salud, por lo que el procedimiento sanitario-administrativo a ejecutarse por los funcionarios de la entidad, debe estar unificado, a fin de poder ejercer un control efectivo de la gestión que éstas realicen, especialmente por el tipo de productos que manejan y que puedan ocasionar algún tipo de riesgo a sus trabajadores y a la población en general.

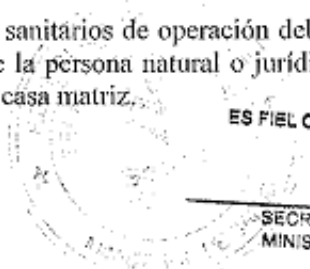
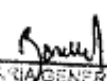
Que en consecuencia a todo lo antes señalado, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente Resolución establece, el procedimiento sanitario-administrativo que debe cumplirse para la tramitación del permiso sanitario de operación de las casas controladoras de plagas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los permisos sanitarios de operación deben ser tramitados por conducto de la región sanitaria, en la que la persona natural o jurídica, tenga sus oficinas administrativas y ésta será considerada su casa matriz.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0616 de 1 de Julio de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los documentos que deben ser remitidos por las regiones sanitarias a la dirección General de Salud Pública, deben venir autenticados y debidamente foliados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección General de Salud Pública instruirá, por conducto de Circulares u otros documentos, a las regiones sanitarias, sobre los requisitos y listados de verificación que deben venir en los expedientes. Una vez el equipo técnico de la Subdirección General de Salud Ambiental, revise y constate que la documentación recibida, por una región sanitaria está completa, la devolverá a la Dirección General de Salud Pública, para la emisión del Proyecto de Resolución, para la consideración y firma del Señor Ministro de Salud.

En los casos en que falte algún requisito en el expediente enviado por la región sanitaria, para la tramitación del permiso sanitario de operación, los técnicos de la Subdirección General de Salud Ambiental emitirán nota en la que se señalarán los requisitos que se han omitido, a fin que la Dirección General de Salud Pública, remita nota devolviendo el expediente a la región sanitaria que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** En los casos de casas controladoras de plagas que cuenten con sucursales en otras regiones sanitarias, distintas a aquella en donde se encuentre su casa matriz, la persona natural o jurídica deberá registrarse en la región en donde vaya a tener la sucursal, para lo cual aportará copia autenticada de la resolución que le otorga el permiso y de los documentos aportados inicialmente, para que en ésta última repose un expediente.

En los casos en que la casa matriz se mude de domicilio, debe hacerse del conocimiento de la región sanitaria respectiva, la que solicitará que el permiso sanitario de operación se deje sin efecto. La nueva casa matriz deberá tramitar, por conducto de la región sanitaria, en donde se encuentren ubicadas sus oficinas administrativas, un nuevo permiso sanitario de operación.

En caso de cierre de operaciones de una casa controladora de plagas, sea casa matriz o sucursal, debe hacerse del conocimiento de la región sanitaria respectiva, la que solicitará que el permiso sanitario de operación se deje sin efecto.

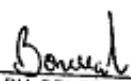
**ARTÍCULO SEXTO:** En los casos de personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso sanitario de operación para realizar la actividad de casas controladoras de plagas y deseen realizar la actividad en otra región sanitaria, distinta a la de su casa matriz, y no cuente con instalaciones propias, podrá, a través de un acuerdo notariado inter empresarial, suscrito por el representante legal o propietario de la casa matriz, utilizar las instalaciones de otra casa controladora de plagas, que cuente con permiso sanitario de operación, la cual debe hacerse solidariamente responsable de cualquier infortunio o daños a terceros, a causa del trabajo realizado. Dicho acuerdo debe ser renovado anualmente y presentado ante la respectiva autoridad regional de salud.

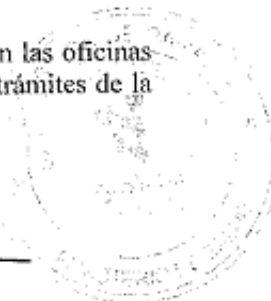
En estos casos, la casa controladora de plagas deberá estar registrada en la región sanitaria en la que vaya a desarrollar actividades y debe aportar copia autenticada de la resolución que le otorgó permiso sanitario de operación y de los documentos aportados inicialmente, para que en ésta última repose un expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En los casos en que una casa controladora de plagas cuente con su oficina administrativa en una región y su depósito en otra, los funcionarios de Saneamiento Ambiental, a quienes le corresponda el tema, realizarán la inspección al lugar en donde esté ubicado el depósito y levantarán el Acta, determinando si éste cumple o no con los requisitos sanitarios para dicha actividad.

El acta en mención, será remitida a la región sanitaria en donde se encuentren las oficinas administrativas de la casa controladora de plagas, para que se continúen los trámites de la obtención del permiso sanitario de operación.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



Resolución No. 0616 de 1 de Julio de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La resolución que otorga el permiso sanitario de operación, suscrita por el Señor Ministro de Salud, tiene validez nacional, o sea, es válida para realizar la actividad de las casas controladoras de plagas, en cada una de las regiones sanitarias del país.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez firmada la resolución por el Señor Ministro de Salud, se remitirá a la Dirección General de Salud Pública, para los trámites de notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Le corresponde al nivel regional operativo, las siguientes funciones:

1. Ejercer la vigilancia y monitoreo de las casas controladoras de plagas.
2. Hacer cumplir lo establecido en el Decreto Ejecutivo 386 de 1997, que reglamenta las actividades de las casas controladoras de plagas o cualquier otra disposición que verse sobre esta materia.
3. Coordinar con las instancias que corresponda, resolver las denuncias y/o quejas que se presenten debido a problemas sanitarios, en materia de las casas controladoras de plagas.
4. Coordinar con otras regiones sanitarias del país, todo lo relativo a la información y estatus de las casas controladoras de plagas.
5. Exigir que las casas controladoras de plagas, remitan cada dos (2) meses, el informe contentivo de las actividades realizadas en sus respectivas regiones.
6. Remitir, semestralmente, informes relacionados con el estatus de las casas controladoras de plagas, a la Dirección General de Salud Pública.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El permiso sanitario de operación tendrá una vigencia de un (1) año y su renovación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación. Se otorgará siempre que la casa controladora de plagas, mantenga las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Advertir que la tramitación de los permisos sanitarios de operación no significa que la empresa pueda operar sanitariamente ni implica necesariamente que cuenta con un permiso sanitario. El permiso es válido una vez sea notificado al representante legal o propietario de la empresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En los casos de incumplimiento de alguna disposición sanitaria, referente a las actividades de las casas controladoras de plagas, las autoridades sanitarias impondrán las sanciones o tomarán las acciones que correspondan, de conformidad con su nivel de competencia e infracción cometida.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación y deroga la Resolución 51 de 12 de julio de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto de Gabinete 75 de 27 de febrero de 1969; Decreto Ejecutivo 386 de 4 de septiembre de 1997 y Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO LUCAS MORA**  
 Director General de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
 SECRETARÍA GENERAL  
 MINISTERIO DE SALUD

